

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00136
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO
DEMANDADO: PEDRO PABLO CARRIÓN NIÑO

Téngase en cuenta que del escrito allegado en término por la pasiva no presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor PEDRO PABLO CARRIÓN NIÑO en los términos señalados en el mandamiento de pago.

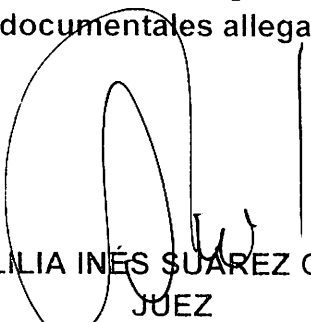
SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos, las documentales allegadas por la ejecutante -fls. 8 a 15-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C